



NEUQUEN

LEY 2976 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Provincial de Prevención, Detección y Control de Cáncer de Mama y Cáncer de Útero.
Sanción: 26/11/2015; Promulgación: 21/12/2015;
Boletín Oficial 23/12/2015.

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Programa Provincial de Prevención, Detección y Control de Cáncer de Mama y Cáncer de Útero.

Art. 2°.- Finalidad. La finalidad del Programa es contribuir a la reducción de la morbimortalidad causada por el cáncer de mama y de útero, a efectos de disminuir lesiones iniciales, formas invasivas y muertes.

Art. 3°.- Objetivos. Los objetivos del Programa son:

- a) Difundir información a la población en general y a adolescentes, embarazadas y mujeres en etapa de menopausia, en particular, para prevenir y controlar el cáncer de mama y de útero.
- b) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnóstico precoz, de referencia, de seguimiento y asistenciales.
- c) Impulsar modalidades de trabajo participativo, multiprofesional e interdisciplinario, según los requerimientos de cada caso.
- d) Fomentar el desarrollo de sistemas articulados de salud para la lucha contra estas patologías, promoviendo la especificación y la asignación de tareas, según los niveles de atención de los establecimientos de salud públicos y privados.
- e) Estimular el trabajo conjunto entre el sector Salud y la comunidad.
- f) Promover y realizar capacitaciones y actualizaciones para profesionales y técnicos de la salud.
- g) Estimular el desarrollo de la investigación y de modelos evaluativos, y brindar apoyo a los sistemas estadísticos nacionales y provinciales.
- h) Desarrollar modelos programáticos para arribar a los objetivos expuestos y lograr su difusión.

Art. 4°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud o el organismo que, en el futuro, lo remplace.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a modificar las partidas presupuestarias que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela María Muñiz Saavedra; Lic. María Inés Zingoni

